EL QUILMERO

PERIODICO BI-SEMANAL, DE INTERESES LOCALES, AGRICULTORES E INDUSTRIALES

Año X — REDACCION ANÓNIMA — Número 1018

SUSCRICION ADELANTADA

Suscricion mensual 62 centavos oro
Se remite á la direccion que se pida
EN LA CAPITAL, CAMPAÑA Y REPÚBLICA
Prévio abono de trimestres adelantados

Número suelto 8 centavos

Los AVISOS, SOLICITADAS y otras publicaciones, se reciben hasta las 3 de la tarde, y SE PAGAN ADELANTADAS

Toda publicacion de interés público, y los avisos de personas indijentes, se insertarán GRATIS

ADMINISTRACION, Calle General Mitre Nº 55
Director--Pedro Gimenez

EL QUILMERO

DOMINGO 6 DE SETIEMBRE DE 1885

Cedemos

El espacio correspondiente á la Redaccion del periódico, lo cedemos hoy para la publicacion del alegato de bien probado y sentencia en la causa criminal seguida por D. José A. Lopez contra D. Fermin Rodriguez por calumnias é injurias publicadas en «La Verdad.»

Como este es un asunto de casa y conocido del público quilmeño, no tememos que nuestros lectores desaprueben que el espacio del periódico sea destinado á él por el dia de hoy.

DISCUCION LIBRE

El triunfo de la justicia

Al dar á la publicidad mi alegato de bien probado y sentencia recaida en la acusacion que por injúrias y calúmnias en el periódico "La Verdad", promoví contra su autor Fermin Rodriguez, debo á los amigos que no conozcan los antecedentes que la produjeron, algunas esplicaciones.

Al subir al *poder* los hombres cuya funesta administracion proyecta aun hoy sus sombras sobre este Municipio, desempeñaba el cargo de Secretario de la Municipalidad y Recaudador de Rentas Municipales; pero en el mismo dia y tan pronto como mi gefe hizo entrega del cargo, me retiré á mi casa desde donde escribí al Juez preguntándole á quien debia entregar las llaves; la carta contestacion designaba á Roque T. Villa para recibirlas, y ella será publicada en el folleto que sobre este asunto preparo; y es que desde aquel momento me consideré separado de hecho, pues no podia continuar de Secretario de una corporacion manejada por Rodriguez sin ser un estorbo para sus planes cuya ejecucion no queria testigos de mi clase.

Mi destitucion estaba pues decretada desde el dia que Rodriguez adquirió el convencimiento de ver cumplido su sueño dorado de mando. Me anticipé á su deseo y si en la acta de instalacion de esa inolvidable Municipalidad no se tuvo la lealtad de consignar este hecho tampoco se tuvo el valor de destituirme.

Desde aquel momento se inició la sèrie de arbitrariedades que hicieron célebre aquella administracion, empezando tambien la persecucion de niños pobres.

Yo no podia permanecer indiferente ni ante las lágrimas de las madres, ni ante la desesperacion de los vecinos agredidos en sus derechos, é inicié la série de demandas y apelaciones que dió por resultado, revocar el Superior diez y siete fallos del Juez de Paz de Quilmes en menos de un año, muchos por nulidades en el procedimiento, y no se crea que nulidades por ignorancia, pues á nadie se le puede ocurrir que Rodriguez no conoce procedimiento, sinó por saber demasiado, y la devolucion de nueve hijos á sus padres. Y todo esto gratuitamente, pues desafío á cualquiera que me pruebe recibí un real de nadie ni para papel sellado.

Y es quien asi procede *el que esplota hasta con mujeres perdidas*, calificativo que dá Rodriguez á las madres que yo defendia.

Es claro que procediendo asi yo era para Rodriguez un pillo, un bribon, un esplotador de puestos públicos y hasta de mujeres perdidas, y sobre este tema derramaba su bílis jueves y domingos sobre el papel que pagaba con las publicaciones y suscricion Municipales.

De ahí la acusacion.

Los cargos que formuló y prueba que produjo se refutan punto por punto en el alegato que sigue; y la sentencia final, que ruego lean mis amigos, y que yo siempre esperé con la frente alta y la conciencia tranquila, prueba que aun hay en nuestros tribunales jueces rectos que hacen triunfar la justidia de la mas perversa mala fé.

Jose A. Lopez

SEÑOR JUEZ DEL CRÍMEN

José A. Lopez en la acusacion que sigue contra Fermin Rodriguez por injuria y calumnia, alegando de bien probado á V. S. digo: Que en mérito de no haber producido el acusado prueba alguna que deba ser tenida como descargo del delito, se ha de servir V. S. resolver en definitiva con arreglo á lo que pedí en mi escrito de querella, condenando al calumniador á las penas establecidas por el Art 307 y 311 del C. Penal.

I

En el impreso de fojas 1 se me hacen terminantemente estas imputaciones: 1ª *Que especulo hasta con la corrupcion de las mujeres* (primera columna del escrito acusado línea 35) 2ª *Que he sido secretario del Juzgado de Paz de Quilmes el cual he manejado á mi antojo cometiendo* PILLERIAS Y ESPLOTACIONES *de toda clase* (columna 2ª líneas 1 á 6). Estas dos imputaciones constituyen: la primera la mayor falta de moralidad que puede afear el honor de un hombre; la segunda un delito penado espresamente por el artículo 383 del C. Penal. Ambas siendo falsas constituyen los delitos de calumnia é injuria á que se refieren los arts. 310 y 305 del mismo Código.

El resto del artículo es una pura injuria. El lenguaje ofensivo y grosero parece ser como la espresion natural en el autor del escrito, y muy difícil seria encontrar en todo él una línea limpia. No necesito por tanto esforzarme en señalar al Juzgado los parajes donde hay delito.

II

Respecto del delito de calumnia, la contraria ha intentado la prueba del hecho. Para el de injuria ha invocado la compensacion, sin intentar probarla. Es decir que respecto de este último delito V. S. se encuentra en disposicion de sentenciar.

La contraria que ha agotado en contra mia todo el diccionario de las voces sucias de la lengua, no ha podido probar que yo le haya dirijido ni una sola.

Como sombra de prueba ha hecho acumular un espediente caratulado «don Fermin Rodriguez contra don Jose A. Lopez por calumnia»; pero este espediente nada prueba al respecto de la compensacion: 1º porque es por calumnia y no por injuria, y las injurias no pueden compensarse con las calumnias; 2º porque el escrito que forma la base de la acusacion ni es injurioso ni está suscrito ni reconocido por mí; 3º porque los cargos que se hacen á Rodriguez en ese escrito están plenamente probados en los autos agregados con la carátula «Gaete doña «Sofia contra el Procurador Municipal «de Quilmes sobre entrega de una me- «nor" y «Gutierrez doña Paula contra el «mismo Procurador sobre devolucion de «una menor".

De todos modos, la compensacion de injuria á que se refiere el art. 315 del C. Penal no ha sido probada, y como la injuria existe y no se ha negado, ni mucho menos la intencion de injuriar, V. S. está en el caso de castigarla.

Esta parte de mi acusacion no puede ser causa de discusion alguna,

III

Para tratar de eludir la pena que le corresponde sufrir por el delito de calumnia, el Procurador Municipal Rodriguez ha procurado acumular mucho papel en el espediente y llamar la atencion del juez sobre bien diversos alegatos. El juez ha de tener así, mayor trabajo y mayor dificultad para formar juício exacto y se hace fácil una equivocacion, *ùnica* esperanza del acusado.

Rodriguez debió probar esclusivamente estas dos cosas: que yo comercio ó comerciaba con mujeres perdidas y que durante el tiempo en que fuí secretario de la Municipalidad, cometí abusos y esplotaciones en el Juzgado de Paz ó Municipalidad.

Nada mas que esto.

Yo he podido ser tan malo como en su afan Rodriguez quiera, pero en el caso actual al Juzgado no le importa conocer sinó mis maldades en el sentido de las dos proposiciones espuestas.

Ahora bien; Rodriguez no teniendo prueba alguna que rendir en el sentido indicado, se lanzó á averiguar sin perdonar fuentes, todo lo malo que en mi vida he podido, segun él, hacer, recogiendo todo género de murmuraciones respecto de mi conducta, que recogía y aumentaba á paladar para venir á contárselas á V. S., solicitando en pago del *mensage* que lo absuelva de un delito y le otorgue ámplio permiso para seguir ejerciendo su profesion de insultador de hombres de bien.

Ni un solo documento escrito, ni un solo testimonio verbal se ha producido que haga presumible siquiera el hecho de mi comercio con mujeres perdidas, ó de mis esplotaciones en el Juzgado de Paz ó Municipalidad, pero en cambio en la absolucion de posiciones de f 66 y 100 se me ha preguntado sobre gran número de hechos tan impertinentes á la cuestion como maliciosos.

Cada pregunta está impregnada, por decirlo así, de la saliva de Rodriguez, súcia y emponzoñada como esputo de tísico.

He contestado ante V. S. todas esas preguntas y he deshecho todos los cargos á que ellas se refieren.

No correspondiendo á lo concreto en esta cuestion, no es en realidad importante la tarea de desvanecer esas acusaciones, y tengo seguridad de que V. S. que me ha oido en ambas ocasiones no necesita nuevas esplicaciones. Pero este espediente puede tener que llegar á la Escelentísima Cámara que juzgaria solo por lo escrito, y es por esto que considero oportuno, aunque solo sea para el efecto de que aquella los conozca, esplicar los hechos á que cada pregunta se refiere.

Primer cargo. La primera posicion de f 63 se refiere al recibo de f 59. Parece por él que ante el Juzgado de Paz de Quilmes se hubieron presentado dos cónyuges pidiendo que se hiciera constar por escritura que desde aquel momento quedaban separados de hecho para los efectos que á esta separacion acuerda el C. Civil. Yo no hice esa escritura ni tuve intervencion en ella, pero como empleado de la Municipalidad firmé el recibo de los honorarios (300 pesos de la antigua moneda) que correspondian al Secretario. No veo lo que haya de vituperable en mi conducta en este caso, ni aun suponiendo que fuera yo quien autorizara la escritura, no siendo, como no era ni Juez ni Escribano. Sin que el divorcio sea válido dos cónyuges pueden separarse de hecho y hacer constar por acto público el dia en que lo hacen.

A esto se redujo, segun mis noticias, la citada escritura, que no dió lugar á litigio ni á cuestiones de ninguna clase, pues recuerdo que posteriormente los mismos cónyuges se presentaron al Juez y otorgaron ante él una segunda escritura dejando sin efecto la primera, escritura que diré de paso no se pagó hasta la fecha ni tampoco los sellos empleados.

Segundo cargo. Rodriguez quiere demostrar que cometí esplotaciones en el Juzgado, y sin embargo él mismo confiesa que yo no tenia cargo alguno en dicha reparticion. Yo era secretario de la Municipalidad, pero la secretaria del Juzgado estaba desempeñada por otra persona. Era entonces imposible el abuso por mi parte, admitiendo que él existiera, cosa que no se ha probado. Solo durante seis meses fuí escribiente de la secretaria del Juzgado (administracion Amoroso) y en ese tiempo no tuve ante él asunto alguno en tramitacion.

Siendo Secretario de la Municipalidad, en muy contados casos (y siempre gratuitamente) representé ante el Juez á algunos vecinos que me encomendaban la defensa de su derecho, porque no existe ley alguna que impida á los secretarios de Municipalidad representar á otros en juicio, y en tal concepto tuve asuntos que fueron fallados como correspondia sin que mi personalidad influyera para nada en el fallo.

Para demostrar que el Juzgado habia prevaricado en los asuntos en que yo tenia intervencion, habria sido necesario presentar algun espediente referente á estos asuntos.

No se ha traido á estos autos mas que uno solo seguido entre Lanatta y Cabrera. Pero si V. S. se digna estudiar dicho espediente encontrará: 1º que en ese espediente no se cometió prevaricato alguno porque en última instancia triunfó la parte de Cabrera. 2º que yo no fuí el procurador de Lanatta sino que lo fué ¡admírese V. S! el mismo Rodriguez que me acusa.

3º Que no cabia prevaricacion ni esplotacion en un asunto en que se trataba de mil trescientos pesos de la antigua moneda de Buenos Aires, con los cuales, por despreciable que sea la cooperacion de Rodriguez para cualquier empresa no habria para pagar su complicidad.

No habiéndose citado otro caso de esplotacion del Juzgado, V. S. puede deducir que mi conducta como amigo del Juez debió ser ejemplarísima puesto que no ha dado lugar á reclamacion alguna, ni á enemigo tan encarnizado y agresivo como Rodriguez le ha dado tela para acusarme (teniendo á su disposicion los libros todos y archivos del Juzgado desde hacen mas de dos años).

Es cierto que como secretario de la Municipalidad, y escribiente oficioso á veces de la secretaria del Juzgado, copié de mi puño y letra algunas actas en el libro correspondiente, y el informe en el asunto Lanatta con Cabrera; pero entre esas actas de mi letra no encontrará V. S. ninguna que se refiera á asuntos en que yo haya intervenido, y el informe del asunto Lanatta fué copiado del borrador que al efecto me entregó el Juez Udaeta; y ademas, como consta del espediente, en la época del informe era el mismo Rodriguez y no yó el apoderado de Lanatta.

Los cargos á que se refieren las posiciones 3ª, 4ª y 5ª no solo quedan completamente destruidos sinó que esas posiciones constatan que mi acusador no ha hallado ningun otro que hacerme.

La posicion sesta se refiere á la intervencion que tuve como escribiente en un sumario levantado al homicida Amodio, y el hecho de haber sido despues albacea del herido por aquel. Es cierto el hecho, pero no sé á que conduce su constatacion. Veinte y tantos dias despues del sumario murió el herido y me nombró su albacea y en tal carácter arreglé su testamentaria, sin que pueda comprender qué tuvo de abusivo mi conducta al aceptar un albaceage despues de haber sido oficial sumariante, máxime cuando la testamentaria no se tramitó ante el Juez de Paz sinó ante el de primera instancia á que correspondia.

En la posicion última Rodriguez en su empeño de hacerme cargos con la responsabilidad del asunto Lanatta-Cabrera quiere que yo confiese que él renunció el poder tan pronto como tuvo conocimiento de que el negocio era malo (son sus palabras). Yo no puedo confesar semejante cosa porque los autos dicen lo contrario. Rodriguez ejerció el poder durante el tiempo que media entre el 23 de Noviembre de 1880 á el 23 de Febrero 1881, es decir, todo el tiempo que pudo ejercerlo, y lo renunció despues del fallo de

primera instancia porque no podia, por asunto de tan poca importancia dijo, trasladarse á litigar á Almirante Brown.

Escribí la carta de fojas 61 y no tengo porque avergonzarme de ello. Habia sido antes apoderado de Lanatta y cuidaba antes de sus intereces, pero no influia ni podia influir en el fallo del Juez segun lo hice constar esplícitamente en ese documento.

Tercer cargo. Los cargos anteriores aunque muy inderectamente se refieren en algo á la cuestion que motiva el juicio. Las posiciones octava, undécima, y décima tercia se refieren á hechos que son absolutamente estraños.

Soy escribano público sin Rejistro propio ni adscripcion y busco en el trabajo honrado los médios de mantener mi familia, de ahí el que haya ejercido, y conserve aun algunos poderes, la procuracion.

Solo Rodriguez ha podido encontrar en esta conducta algo irregular y que pueda ser objeto de acusacion al tratarse de un juicio de calumnia por los conceptos del presente. No tengo pues porque defenderme ni del cargo de haber (como se dice) sido apercibido por la Córte á causa de buscar trabajo fuera del distrito de la Escribania en que autorizaba, cuando aun no era prohibido hacerlo, ni de tener una oficina en la Plata abierta por cierto muy posteriormente á la iniciacion de esta causa.

Redacto tambien documentos privados sí al efecto se me solicitan, en los cuales el redactor no tiene otra intervencion que la de amanuense (y aquí conviene hacer constar que jamás cobro por estos trabajos un real á nadie por mas que pudiera y hasta debiera hacerlo, pues no soy rico). A este número corresponde el del espediente Gonzalez con Rolandelli que ha sido tambien traido á estos autos. En ese documento no hice otra cosa que escribir la convencion de las partes y por mas que no sea responsable de él quiero sin embargo esplicar á V. S. la antidatacion que en él ofrece aunque esta esplicacion no me sea obligatoria. Dicho documento debia hacerse la noche del 13 de Marzo de 1883, no tenian las partes el sello necesario y á dicha hora la oficina estaba cerrada, asi como el balance del espéndio del dia, que como es sabido se cierra inmediatamente despues de la hora oficial, es decir las cuatro p m. anotándose las ventas que estraordinariamente y solo por deferencia del empleado se hacen despues de esa hora, en el balance del dia siguiente y como perteneciente al mismo, en tal emergencia escribí al señor Valuador rogándole me vendiera, como lo hizo, el sello que segun la práctica figuró despues como vendido el dia siguiente, apareciendo así fechada la obligacion con un dia de anterioridad al de la venta.

Repito á V. S. que no tengo empeño ni interes alguno en constatar este hecho puesto que ni sé nada de él ni es absolutamente pertinente á la cuestion. Pero si V. S. quiere pedir que declare el entonces encargado de la venta de sellos en Quilmes Don Pedro Gimenez, vecino de dicha localidad, encontrará plenamente confirmadas mis palabras.

Y con esto se acaban todos los cargos hechos al que suscribe. El *pillo* Lopez, el *bribon* Lopez, el insultado y escarnecido todos los dias en un diario oficial, no habia tenido mas maldades, pillerias, bribonadas, ni esplotacioner que denunciarle que las que V. S. acaba de leer.

En un juicio tan solemne como el presente y en el que Rodriguez ha tenido todas las ventajas que le proporciona su cargo de Municipal y Juez, teniendo en su poder el libro de actas y el archivo del Juzgado, siendo el gete de todos los empleados del municipio que han debido informarle como gefe, y los esplotados quejársele como Juez, no ha encontrado sin embargo otros cargos que hacer que los que victoriosamente quedan desvanecidos.

Es este resultado mi mejor justificacion, y *si yo tuviera certidumbre de que Rodriguez usara vergüenza, mi ùnica venganza seria que lo dejaran solo con ella.*

IV

En la posicion novena el calumniador dice que yo lo iujurio constantemente por el modo como ejerce el cargo de Defensor de menores.

Yo he demostrado que esto no es cierto. Yo lo he acusado de delitos, no le he dirijido palabras injuriosas. No presenta ni una muestra.

Y de si yo tengo razon en atacarlo puede juzgar V. S. por los espedientes unidos á este, de doña Sofía Gaete, doña Paula Gutierrez, don Estevan Cupes, Maffeis, y es lástima que nó figuren tambien los de Pablo Orsini, Romero, Vives y otros.

El señor Rodriguez habia encontrado medio de hacer valer su cargo de defensor de menores como proveeduria de sirvientes para sus amigos políticos y personales. Esta mercaderia que no le costaba plata le servia maravillosamente para complacer á los que le proporcionaban posicion política y social.

No reparaba en obstáculos. En el caso Sofía Gaete sacó de la Escuela pública á la infeliz niña destinada al servicio doméstico, valiéndose para ello de la Policia. La pobre madre fué á pedirme amparo, y recien cuando empezó á reclamar justicia, dirijida por mí, se preocupó el Defensor Rodriguez de hacer un sumario ¡y qué sumario! El matrimonio que recibió para su servicio á la criatura, mas la cocinera de Rodriguez y el compadre que la festejaba, declaran que la madre es una mujer perdida. Fué entonces necesario que la opinion del pueblo se levantara en masa contra esta calumnia, y que doce de los vecinos mas caracterizados en representacion del pueblo entero protestaran contra aquella iniquidad para que el encargado de menores soltara su presa. La niña fué en efecto devuelta á la madre, y la acusacion quedó paralizada, pero V. S. la tiene á la vista, y tratándose, como se trata, de un delito público en que los Jueces deben proceder de oficio, V. S. puede condenar á la pena debida á ese vendedor de niños disfrazado de Procurador Municipal.

El asunto de doña Paula Gutierrez es, si cabe, mas escandaloso todavia. El señor Rodriguez se apoderó de la hija de esta señora y la puso de sirvienta en una casa de su amistad. Yo reclamo, y entonces comenzó el sumario de rubrica. Empezó por negar que fuera madre de la menor, hizo luego la informacion, de la que necesariamente debia resultar que era una mujer pública. Sostuvo la euriosa teoría de que es prostituta toda madre que no está casada.

Fué necesario que la pobre madre se casara para poder de nuevo unirse á su hija y aun para conseguir este resultado se necesitó que el Juez de primera Instancia dictara una resolucion enérgica que encontrará V. S. en los autos.

Ahora bien, yo dirijí en sus gestiones á estas dos mugeres, no gané nada en ello sinó al contrario, hice de mi pecúlio los gastos de costas y sellos; pero alcanzé la satisfaccion de haber cumplido un deber de humanidad y el agradecimiento eterno de esas madres.

Hay mas: Merced á mis esfuerzos el pueblo de Quilmes se libró de la calamidad que lo afligia al ver sacar á todos los niños pobres de sus hogares y el de ver declarar prostitutas á todas las madres cuyo fruto no bendijo préviamente el matrimonio.

¿Son dos mugeres perdidas estas dos madres que hacen tales sacrificios por rescatar á sus hijas y volverlas á la escuela?

¿Emplee yo malos medios cuando levanté contra el calumniador la indignacion de todos los padres de familia de Quilmes?

V. S. puede juzgarlo. Me basta la satisfaccion de haber obligado á Rodriguez á *cerrar su agencia de conchavos.*

En el asunto de Cupes no tuve intervencion y nunca he sabido de lo que se trataba. V. S. podrá verlo: Con la simple declaracion de una jóven de diez y seis años se acusa á un hombre, á un padre, del delito de incesto, y se le declara convicto. Pero como este delito era probablemente una invencion, el Procurador municipal no pone al delincuente á disposicion del Juez del Crímen, contentándose con quitarle la hija y ponerla á servir en casa de algun compadre probablemente. Cuando Cupes me vió ya se habian producido estos hechos y la esposicion que redacté para él tenia por único objeto reclamar contra la arbitrariedad del Procurador.

De lo de Maffeis no he sabido nada ni sé para que se ha traido este asunto á los autos.

A V. S. debe servirle de pieza de conviccion para comprender cual era la situacion de Quilmes bajo la administracion de Rodriguez.

¿Donde están entre tanto mis esplotaciones de mugeres perdidas? Ni una sola palabra se ha dicho de esto en los autos. Será simplemente una farsa de Rodriguez, farsa de víbora á quien se le pone el pié encima. El mismo, al traer á los autos estos espedientes, ha justificado mi conducta al increparle, y al defender á las infelices mujeres á quien él persiguia, y los mismos datos que ha suministrado son los que deben servir á V. S. para formular sentencia.

Y por todo lo espuesto á V. S. suplico que en mérito de la prueba rendida por la contraria, insuficiente é inútil para el objeto que le imponia la naturaleza del juicio, se sirva prescindir de ella y sentenciar en definitiva como dejo pedido en el exórdio.

Así es de justicia

JOSE A. LOPEZ

—

Sentencia

Y vista esta causa correccional, seguida por Don José A. Lopez, por los delitos de calumnia é injuria escrita, hechas en el periódico «La Verdad» que se publica en Quilmes, en el n°. 178 de fecha 28 de Marzo de 1884 en el artículo que lleva por rubro «La inquisicion en Quilmes». Y considerando 1°: Que el mencionado Lopez se presentó á este Juzgado, acusando al autor de la referida publicacion por los delitos de calumnia é injuria (escritos de f 3 y 19) fundándose para ello en que se le llamaba *bribon y pillo*; atribuyéndosele ademas, que en los empleos que ha desempeñado en Quilmes de Secretario de la Municipalidad y recaudador de impuestos, ha cometido *pillerias y esplotaciones* de todo género.

Constatado por la diligencia de f 5 vta que el autor de la publicacion referida, era Don Fermin Rodriguez, se le corrió traslado de la acusacion, siendo contestada por el escrito de f 25.

En él se espresa: que la acusacion por injurias es improcedente, por cuanto la imputacion de delito á un empleado público, por razon del desempeño de sus funciones, constituye calumnia, en caso de ser falsa, no estando sugeta á pena, cuando ha sido constatada su existencia.

Con respecto al delito de injuria que pudiese contener la publicacion acusada, que ella ha sido provocada por las que contiene el artículo publicado en el Quilmero, en el n°. 865 de fecha 20 de Mayo de 1884 bajo el epígrafe «La inquisicion en Quilmes», y que ha sido dirijida por el acusador contra el acusado, con motivo de desempeñar el cargo de Defensor de Menores Municipal del partido de Quilmes.

Recibida la causa á prueba por el auto de f 28 vta, se produjo solamente por el acusado la que espresa el certificado del actuario de f 103; y oidas nuevamente las partes, por el auto de f 87 vta, tanto Lopez como Rodriguez se espidieron respectivamente á f 105 y f 115.

2°. Que atentas las constancias de autos, el Juzgado piensa que la resolucion definitiva de esta causa se encuentra comprendida en la solucion de las siguientes cuestiones:

1°. ¿Puede fundarse la existencia del delito de calumnia en los conceptos contenidos en la publicacion que motiva la acusacion?

2°. ¿Existe delito de injuria en dicho artículo, y es imputable al acusado Don Fermin Rodriguez?

3°. ¿Es procedente en esta causa, la justificacion de provocacion aducida por este último contra la acusacion por injuria deducida por Don José A. Lopez?

4°. Que respecto de la primera cuestion, el Juzgado resuelve, que en los conceptos contenidos en la publicacion acusada, no puede fundarse la existencia del delito de calumnia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 310 del C. Penal.

Los párrafos que en dicha publicacion se refieren directamente á Lopez son los siguientes: . . . «y no dejándose (el autor) «seducir ni atemorizar por los pillos esplo«tadores que especulan hasta con la corrup«cion de las mugeres. En estas condiciones «se encuentra un individuo que fué desti«tuido de la Municipalidad por bribon, y «como no puede perdonar este hecho á los «que lo entregaron á la vergüenza y despre«cio público . . . . El autor de este escrito «que garante una mujer de mala vida (úni«cas que pueden garantir lo que ese hombre «escribe) es precisamente el ex-secretario «de la Municipalidad durante los años 80 á «82, ex-Bibliotecario, ex-Recaudador de «impuestos, ex-Secretario de la Sociedad «Cosmopolita, ex-procurador del Juzgado «de Paz que él manejaba á su antojo, come«tiendo pillerias y esplotaciones de todo gé«nero; en una palabra el bribon Jose A. Lo«pez . . . Por eso ocurren al «Quilmero" y «á Lopez, último refugio en medio de su «vida licenciosa y corrompida . . . . "

Ahora bien, para que el delito de calumnia exista, con arreglo á la disposicion últimamente citada, es necesario que la falsa imputacion la constituya un delito que tenga obligacion de acusar el Ministerio público, ó verse sobre delitos cometidos por un empleado público con motivo del desempeño de sus funciones.

En uno y otro caso de la disposicion legal claramente surje de su letra y de su espíritu manifiesto que la imputacion del delito ha de ser concreta y determinada, pues solo á esta condicion es posible determinar la procedencia de la accion pública en la primera situacion, y en la segunda que ha sido ejecutado en el desempeño de funciones públicas.

Esta interpretacion se funda en la doctrina enseñada por el Dr. Tejedor en la nota puesta al pié del art. 7° Tít. 7° Parte 2ª del proyecto de Código Penal, correspondiente al 310 del que rige, y la misma que á su vez ha sido tomada de Pacheco, quien espone en el comentario del art. 375 del C. Penal español lo siguiente: «Otra circuns«tancia es que dicha imputacion sea un de«lito. ¿Se entenderá tal una de esas califi«caciones comunes, que mas bien que de «crímenes concretos, son hábitos crimina«les? ¿Será calumnia llamar á uno vaga«mente ladron, el llamarlo falsario, el lla«marlo faccioso? En nuestro concepto no lo «es . . . No es un delito especial los que se «imputan en ellos. Lo contrario diriamos si «se asegurase que habia cometido tal robo. «Aquí habria el delito concreto . . ; aqui «habria la imputacion terminante, sobre la «cual pudieran pedirse y darse las pruebas «para convencer su exactitud ó falsedad."

Pero segun resulta de los parrafos transcritos, no contienen ellos ningun concepto que envuelva imputacion de delito sujeto á la accion pública, ó ejecutado por Lopez como empleado ó funcionario, pues aun cuando en la referida publicacion se recuerda que ha sido Secretario de la Municipalidad de Quilmes y Recaudador de impuestos, así mismo ni aun se dice que en tales puestos haya cometido pillerias y esplotaciones, y sí solamente como procurador ante el Juzgado de Paz.

En la hipótesis contraria y aun suponiendo que las pillerias y esplotaciones que se mencionan, se refieren cuando Lopez desempeñaba los puestos públicos ó empleos enunciados, con todo, á los fines legales seria insuficiente; puesto que no se le imputa un delito concreto, sobre el cual pueda fijarse carácter propio, ya sea como delito sugeto á accion pública, ó ejecutado en el desempeño de dichas funciones, y ser susceptible de acreditarse ó nó, para determinar la sancion legal.

Teniendo en cuenta la solucion propuesta, es que el Juzgado se exepera de entrar á analizar la prueba producida por el acusado, por no creerla pertinente, desde que solo la procedencia legal de la accion por delito de calumnia, permite la prueba de la imputacion, de conformidad con lo dispuesto en el 2°. párrafo del art. 310 recordado.

5°. Que respecto de la 2ª cuestion planteada, el Juzgado la resuelve en sentido afirmativo. Los conceptos contenidos en la publicacion acusada y dirijidos á Lopez, constituyen delito de injuria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 del C. P., puesto que por ellos se ha tenido en vista el triple objeto, de deshonrar, de desacreditar y menos preciar, por medio de palabras escritas publicadas en un diario.

Dadas nuestras costumbres y modo de ser social, el que comercia con la corrupcion de las mugeres es con justicia considerado como el mas abyecto y vil de la especie humana, porque no es posible á un ser racional descender á mas bajo nivel moral.

Bajo este mismo punto de vista, *pillo* y *bribon* son conceptos con los que se califica á los que carecen por completo de sentido moral, en las diversas relaciones particulares que mantienen.

Con razon pues, tales conceptos son injuriosos, puesto que por ellos se deshonra, se desacredita y se arroja al desprecio público al que se atribuye tales vicios ó modo de ser, que escluye la consideracion y honra que todos apetecen gozar en la sociedad, como uno de los bienes mas caros é inapreciables.

Por lo demas, la diligencia practicada á f 5 vta de la causa, así como la misma confesion del acusado hecha en el escrito de contestacion de la acusacion f 25, comprueba que es autor de la injuria hecha á Lopez, en la publicacion en cuestion.

6° Que la provocacion opuesta por Don Fermin Rodriguez, contra el delito de injurias, motivo de la acusacion, es improcedente y no se hace lugar á ella, de conformidad con lo dispuesto en el art. 315 inc. 2° del C. Penal.

La esencion de pena prescrita por esta disposicion, solo comprende los casos de injurias verbales y las escritas leves; lo que no sucede en el caso *sub judice*, puesto que versa sobre injurias escritas, y á juicio del Juzgado, deben calificarse estas de graves, con arreglo á lo dispuestos en el art. 305 inc. 2° C. Penal.

En efecto, los conceptos contenidos en la publicacion acusada, y de que se ha hecho referencia, envuelven imputacion de vicios y falta de moralidad de parte de Lopez, que necesariamente tenderian á perjudicar su crédito, fama y aun sus propios intereses. Mucho mas si se tiene en cuenta, que el agraviado, como Escribano público desempeña el rol de depositario de la fé pública en los actos que interviene, y como tal los conceptos de *bribon y pillo*, pueden menoscabar profundamente su fama y su honra, en perjuicio de su profesion.

7° Que la pena á que el acusado D. Fermin Rodriguez se ha hecho acreedor, por el delito de injuria hecha á D. José A. Lopez, es la que estatuye el Art. 307 pár. 2° del C. Penal, puesto que, segun se ha calificado anteriormente, es de carácter grave, fuera de que tambien ha sido escrita y publicada en un diario.

Con todo, no consta que en los conceptos empleados para injuriar se haya imputado á Lopez ningun delito.

Por estos fundamentos, de conformidad con la disposicion últimamente cita-

da y la de los artículos 134 y 136, fallo: condenando á don Fermin Rodriguez como autor de injuria hecha á don Jose A. Lopez en la publicacion antes mencionada, á la pena de tres meses de arresto y multa de cien pesos fuertes, debiendo contarse aquel desde que quede ejecutoríada esta resolucion, con mas, daños y perjuicios, costas y gastos procesales.

Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo en mi despacho en la ciudad La Plata á 31 de Agosto de 1885; y de no ser apelada esta sentencia, elévese en consulta á la Escelentísima Cámara de Apelaciones en la forma ordinaria.

JOSE V. URDAPILLETA

Ante mí—

Julian Byron

Caja Municipal

Movimiento de la Caja Municipal de Quilmes durante el segundo trimestre de 1885

SALIDAS—ABRIL

Continuacion

Fecha	Número del decreto			
1	166	A Empleados Municipales sus haberes de Marzo ppdo	289	
«	167	« Nicanor Hornos carrero de limpieza id id id.......	16	
«	168	« Bautista Bidart guardian del Cementerio id id....	25	
«	169	« Casimiro Villegas por trabajos estraordinarios por la estraccion de tierra...........	29	
«	170	« Valeriano Aspitia carrero de obras públicas su haber de Marzo ppdo...	16	
«	171	« Juan Galli su haber id id id......	29	
«	172	« Ciriaco Santa Maria encargado del reloj...........	4	13
«	173	« José Lopez Pardo suscricion á La Verdad por Marzo ppdo........	3	72
«	174	Al Teniente Cura subvencion de Marzo ppdo......	24	80
«	175	« Inspector Municicipal forraje para su caballo id id id	14	
«	176	A Oscar Risso subvencion á la biblioteca.............	20	67
3	177	« Pascual Tancredi por el servicio de alumbrado id id id	133	12
6	178	« José H. Navarro por suscricion á El Nacional cuatro meses.......	5	50
«	179	« Tomas Tavieres por carne á la policia y presos por Marzo ppdo......	45	87
9	180	« Benjamin Pucheta, subvencion al tram-way por id id..............	12	40
«	181	« Francisco Lanatta 20 o|o como encargado de la estraccion de arena....	4	79
10	182	« Manuel G. Fernandez por útiles de escritorio.....	87	89
«	183	Al mismo por id á la Comisaria.......	15	80
11	184	« Estevan Gari por cinco dias trabajo calle del rio......	13	64
«	185	« Juan Setti id id id id id id id........	13	64
«	186	« Jaime Mark por un cajon fúnebre para pobre......	4	96

Continuará

CORRESPONDENCIA

Especial para EL QUILMERO

Barracas

AL PÚBLICO

Se avisa al público que ha sido nombrado Agente de «El Quilmero» en Barracas D. Julio Suarez, al que deberán ocurrir por lo relativo al periódico.

Domicilio del Agente calle Belgrano 104 y 106.

La Administracion

—

Señor Director.

Una noticia respecto á muertos: El encargado del Cementerio ha dado cuenta que están llenas las Secciones 7, 8, 15 y 16, por lo que la Municipalidad ordenará la exhumacion de los restos de allí,

Váyanse preparando los deudos de los finados sepultados en esas Secciones.

Es reclamado con urjencia un paso en la calle Belgrano esquina á 11 de Setiembre pues el vecindario no puede cruzar cuando llueve á las casas de negocio.

Hágase ese paso conforme se han hecho por la calle Alsina hasta la de Progreso donde hay menos vecindario.

En la calle Mitre se ha establecido un *reñidero* donde se entra gratis.

Lo aviso á los aficionados, prometiéndoles señas mas exactas próximamente.

Hay esperanza de que mis indicaciones de la anterior sobre los focos de infeccion que denuncié, sean atendidas por quien debe atenderlas.

Si tal sucede, el vecindario estará de felicitaciones, y los periódicos que con tanto bombo prometen en sus programas ocuparse de los intereses públicos olvidándolos desde que nacen al público, estarán *de cólera*.

Llama la atencion ver algunas señoritas que demuestran estar poseidas del mas incalificable terror, esperando la aparicion del *parcial* (si es que no ha espichado ya.)

¿Y á que no se imajinan cual es la causa del terror pánico de las pobres señoritas?

Braga-lona es la causa de su terror, y hasta es de temerse algun suicidio si le dá por espetarles alguna otra *puesia* como la de que me ocupé en mi anterior.

Pónganlen velas á San Roque, abogado de las pestes, para que las libre del peligro.

VERITAS

NOTICIAS

Pantano

El pantano que se habia formado en la calle Mitre entre 3 de Febrero y Garibaldi, ha sido tapado con tierra, lo mismo que otros de otras calles.

Nos place hacerlo saber al vecindario, y que el Inspector municipal haya atendido la indicacion que le hizo el periódico.

Lance sangriento

Otro lance sangriento tuvo lugar en el partido de Quilmes el jueves.

Dos pasajeros llamado Manuel Gonzales y Juan Carmona descendieron del tren de La Plata, en la Estacion Juan Maria Gutierrez, á las once del dia indicado.

Fueron á una cas de negocio cercana donde bieron dos copas de ginebra, y saliendo de allí, como á dos cuadras de distancia se pusieron á pelear.

El resultado fué que Gonzalez recibiera tres puñaladas, una en el pulmon izquierdo, otra en el hombro del mismo lado y la otra cerca del corazon, y un balazo en el vientre.

El heridor fugó siendo perseguido por el oficial de Policia de San Juan D. Epifanio Garcia hasta la Estacion Glew del ferro-carril del Sud donde aquel tomó el tren y se fué para la Capital Federal.

El herido fué traido á Quilmes de donde lo llevó su familia para La Plata.

Hsta el 15

Los impuestos de Patentes y Contribucion Directa de la Provincia se cobrarán sin multa hasta el 15 del corriente mes, lo que avisamos al vecindario contribuyente por ser de su interes.

Preciosa chacra

Es la que va á rematarse hoy en el Cuartel 1º á 3 cuadras de la quinta de Dorado, terreno de loma y de primera clase en cuanto á feracidad.

Ver el aviso en el periódico.

Defensor

El Comité Juarista ha nombrado abogado al Dr. D. Enrique Mosquera para que patrocíne gratuitamente á la parte que quiera presentarse por la muerte de Juan Martinez, y ha iniciado una suscricion á favor de la familia del finado.

"La Vanguardia"

Retribuimos el saludo y el canje á este diario de pequeño formato que ha aparecido en la ciudad La Plata.

Prosperidad y larga vida, colega.

Fiesta

Pasado mañana, 8 de Setiembre celebrará la Colonia Española de Buenos Aires la fiesta anual que acostumbra en el bajo de la Recoleta.

Si el tiempo lo permite, esa fiesta promete estar alegre segun los preparativos que se han hecho.

Comercio

Oro, 142 á 141 por ciento
Cueros vacunos regular 228 ps
Cueros de potro buenos 72 ps
Cueros lanares superior y desechos 25 docena
Cueros de corderitos superior 24 ps docena
Cerda de potro superior 178 ps
Trigo superior 118 ps
Afrecho bueno 75 ps
Cueros de venados buenos 62 ps
Maiz morocho desgranado superior 44 ps
Pasto superior ps 17 m\|n la tonelada

HACIENDA PARA ABASTO

Primer aparte novillo y vaca 390 á 370
Segundo id 260 á 240
Cueros de novillo 200 190
Id de vaca 135 á 130
Terneros grandes 240 á 220
Id chicos 150

Gacetilla

Era natural.

No publiqué las soluciones de las charadas, el domingo anterior, con el designio de *pinchar* la curiosidad de mis lectoras y estalló como lo esperaba.

A mas de las muchas preguntas que se me han hecho con ese motivo, he recibido las dos cartas que siguen:

Cilmes, Agosto 31 1885

Ceñor *Pice*.

Llo esperaba ce usté publisara la recolusion de las charada, pero beo ce usté ce a cerido vurlar de zus letoras. Este ato es indino de un cavayero.

Llo ce lo digo porce etoi mui enogada.

Coi cu cerbidora palo ce ciera cerbirse.

Rafeila

P. D.—Perdone si no e escrito con octografia porce toi mu apurada.

***

San Guan, Agosto 31 1885

Eseñor *Pique*

El charadas que publicando vos está la burla del lectoras *Quilmero*, porque no edeciendo despues qué cosas quieren adicir.

Yo arrabiando mucha, porque des confiando con arrazon que deciendo cosas malos.

Vos estando el atrevido entonces, y el suscritores nojando mucho.

Te errecomiendo atencion á esta er reclamo porque está justao al arrazon.

Publicá erresultado charadas si la querés desenocar al amigo tuya

Maria

***

Como ven no puedo negarme á publicar las soluciones de las charadas, y allá van.

Si la prima es cual sonido
de campana—*tin*—sera
y la segunda es el *te*
segun veo y claro está.
La tercera repetida
es el *ro* con que á los niños
las madres hacen dormir
entre besos y cariños.
El todo, lector, infiero
que debe ser el *tin te-ro*.

***

Como la *lima* no sea
estremadamente *dura*
no podrá el que lo desea
hacer una *limadura*.

***

Un padre muy moral decia á un niño hijo suyo, que era mal hecho engañar á otro, y que él nunca debia engañar á sus semejantes.

Pero el chico, vivo como los de estos tiempos que por milagro no nacen con dientes y bigotes, habia observado que su padre hacia contestar á ciertas personas que iban á buscarle, *que no estaba en casa*.

Intrigado el chico con esto, una vez que su padre le daba consejos, le preguntó.

—¿Y usted porque se hace negar cuando vienen á cobrar algunas cuentas que dicen que usted debe?

—Hijo, contestóle él: los *acreedores* no son nuestros semejantes, por eso puedo engañarles.

***

Epigramas

Chico, es un ángel Jacinta—
dice Conrado á Ruperto
Y este contestóle:—Es cierto;
pero es lástima, se pinta.
—Pues hombre, por Belcebú—
exclamó entonces Conrado—
¿has visto algun ángel tú
que no estuvise pintado?

Pique

AVISOS

REMATE

POR

PEDRO GIMENEZ

DE UNA CHACRA EN QUILMES

A 3 cuadras de la hermosa quinta de Dorado

EL DOMINGO 6 DE SETIEMBRE

A LAS 3 DE LA TARDE

Sin base! Por lo que den!

Por órden terminante de los herederos de la testamentaria de D. Juan Ramos procederé á vender en remate público y al mas alto precio la chacra situada á 15 cuadras de este pueblo y á 3 de la hermosa quinta de los señores Dorado, lindera por el Norte con la chacra de Gonzalez, por el Sud con Manuel Basigalupe, por el Oeste con la Testamentaria de D. Juan Ramos y por el Este calle en medio con Tomas García.

Su área se compone de 9 cuadras de 150 varas ó sean 202,500 varas cuadradas mas ó menos, y la tierra es de la mas rica y feraz de las cercanías de Quilmes.

Los títulos son perfectos, y garantidos de todo defecto como es de práctica en todas las propiedades que vendo.

Por mas informes al rematador en la oficina de «El Quilmero»—Quilmes.

REMATE

POR

J. A. LEBRON Y CA.

JUDICIAL

En el pintoresco pueblo de Quilmes

Calle Mitre donde estará nuestra bandera

El Lùnes 7 de Setiembre á las 2 p. m.

Base de venta 700 pesos m\|n

2\|3 PARTES 466-67 PS. M. N.

El comprador entregará el 20 o\|o del importe como garantia.

En el dia y hora indicada procederé á vender en público remate y al contado, los bienes que se determinan en el siguiente

EDICTO JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial y del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero, se hace saber por el término de treinta dias que el Martillero D. Jose A. Lebron ha sido nombrado para vender en público remate el dia seis de Setiembre un terreno y finca situado en el pueblo de Quilmes, calle General Mitre, y perteneciente á la testamentaria de Da. Joaquina Arroyo de Cañete.

El terreno tiene 20 metros con 86 cents. de frente por igual fondo y linda por el Sud con D. Antonio Silva, por S. E. con D. N Rossi, por el N. con D. N. Barbosa y por el O. calle por medio con D. Pedro Risso.

La finca tiene 3 piezas de material con techo de teja; la tasacion del terreno y edificio es de 700 $ m\|n, siendo la base para la venta las dos terceras partes.

Los autos de su referencia, tramitan por la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero á la que estoy adscrito.

La Plata, Agosto 6 de 1885

Casa en alquiler

Se alquila una buena casa en la calle Mitre entre Colon y 9 de Julio, de la plaza principal dos cuadras y media al Norte.

Tiene 4 piezas, corredor, cochera, cuarto para sirvienta y todas las comodidades necesarias para una familia. Hermoso jardin y árboles frutales.

Por todo el año se alquilará mas barata siendo su precio convencional.

Para tratar ocurrir á la calle Salta 709 en Buenos Aires, y por informes á la oficina de «El Quilmero.»

12—21

FERRO CARRIL DE BUENOS AIRES Y PUERTO DE LA ENSENADA

Desde el 15 de ABRIL de 1885 inclusive, y hasta otro aviso, el servicio de los Trenes ENTRE CENTRAL Y QUILMES será como sigue:

SALIDAS DE CENTRAL

ESTACIONES	Mañana			Tarde			
Ferro-carril de Ensenada		†		*** †		†	
Estacion Central	6 55	8	8 50	10 0	4 10	5 10	7 0
Venezuela	6 58	. .	8 53	. .	4 13	. .	7 3
Casa Amarilla	7 1	. .	8 56	. .	4 16	. .	7 6
General Brown	7 7	8 8	9 2	. .	4 22	5 18	7 12
Boca	. .	. .	9 7	. .	4 26	5 23	7 17
Barraca Peña	7 10	. .	9 5	. .	4 25	. .	7 17
Tres Esquinas	7 15	8 14	9 8	10 12	4 28	5 23	7 20
Empalme	. .	. .	. .	. .	. .	. .	. .
Puente Barracas	7 23	. .	9 18	. .	4 33	. .	7 25
Iglesia Barracas	7 30	. .	9 25	. .	4 38	. .	7 30
General Mitre	v	. .	v	. .	v	. .	v
Bernal	7 48	. .	9 43	. .	4 53	5 45	7 48
Quilmes *Llegada*	7 55	. .	9 50	. .	5 0	5 50	7 55
Id *Salida*	8 5	8 40	. .	10 40	5 5	6 0	. .

SALIDAS DE QUILMES

				†		†	†
Quilmes *Llegada*	. .	8 40	. .	. .	4 55	. .	. .
Id *Salida*	6 20	8 45	10 45	3 5	5 10	5 55	9 25
Bernal	6 27	8 50	10 52	3 10	5 17	. .	. .
General Mitre	v	v	v	. .	5 30	. .	. .
Iglesia Barracas	6 45	9 6	11 10	. .	5 38	. .	. .
Puente Barracas	6 50	. .	11 15	. .	5 43	. .	. .
Empalme	. .	. .	. .	. .	. .	. .	. .
Tres Esquinas	6 56	9 16	11 21	3 33	5 48	6 23	9 55
Barraca Peña	7 0	. .	11 24	. .	5 51	. .	. .
Boca	6 58	9 15	11 23	. .	5 49	. .	. .
General Brown	7 3	9 23	11 28	. .	5 54	. .	10 2
Casa Amarilla	7 9	. .	11 34	. .	5 59	. .	. .
Venezuela	7 12	. .	11 37	. .	6 2	. .	. .
Estacion Central	7 15	9 30	11 40	3 45	6 5	6 35	10 10

Los boletos de ida y vuelta valen la *Ida* para el tren en que son espendidos solamente, y la *Vuelta* para el mismo dia y todo el siguiente. Cuando son espendidos el dia Sábado, la *Vuelta* sirve para volver el mismo dia, el Domingo ó Lunes. Cuando dos dias feriados vienen juntos, valen entonces para volver hasta el siguiente dia de los feriados. Los boletos de vuelta espedidos á La Plata ó vice versa sirven para regresar hasta el tercer dia, contando el dia de su espedicion.

Los boletos de ida y vuelta que se tomen entre Central y Tres Esquinas, para Estaciones del ferro-carril del Sud, ó que se tomen en Estaciones del Sud para cualquiera de las referidas Estaciones, podrán usarse á la vuelta por cualquiera de los dos rumbos; pero la parte primera, ida, de un boleto, solo servirá para el rumbo que en él se esprese. Los boletos mensuales solamente valdrán para la vía para la cual fueron espedidos.

V indica donde los trenes pararán, en General Mitre, Bernal y Godoy, por señales solamente, y los pasajeros que quieran bajar en estas Estaciones lo avisarán previamenfe al Guarda-Tren.

Boletos de recreo—Hasta nuevo aviso se espedirán en los dias de trabajo solamente Boletos de Recreo desde las Estaciones Central, General Brown y Tres Esquinas hasta las de Bernal y Quilmes, por el tren que sale de Central á las 4 y 10 p m, y de las Estaciones Central, General Brown y Tres Esquinas por el tren que sale de Central à las 5 10 p m para las mismas Estaciones. Tambien se espediran boletos de recreo desde Quilmes y Bernal para las estaciones entre Barracas Iglesia y Central por los trenes que salen de Quilmes á las 6 20, 8 45 y 10 45 a m á los siguientes precios: 1ª clase $ 0 60 m|n; 2ª clase, $ 0 40. En los Domingos y Dias de Fiesta se espedirán Boletos de Recreo por todos los trenes á la tarifa indicada.

Nota—Estos Boletos servirán para regresar por cualquiera de los trenes en el dia de la fecha de espedicion únicamente.

*** Este tren parará en Bernal los Domingos y dias Feriados.

† Estos trenes tienen frenos contínuos.

Abril de 1885 — LA ADMINISTRACION

A los chacareros

En el molino «Barracas al Sud» se vende una cantidad de bolsas á los precios siguientes:

De arpillera	0. 10 centavos
Gruesas de 3[4	0. 12 centavos
Id de fanega	0. 15 centavos

Nota—Al comprador de quinientas para arriba se le hará una rebaja.

10—18

CONTRIBUCION DIRECTA

Por resolucion del P. E. de fecha 8 de Junio ppdo han sido exhoneradas del pago del impuesto que arriba se menciona, las personas siguientes:

Flora Sosa, Agueda P. de Navarro, Pilar F. de Risso, Dolores Flores, y herederas de D. Fabian Cueli.

Lo que comunico á sus efectos.

El Avaluador

17-18

Bulto estraviado

Se ruega á la persona que llevó por equivocacion un bulto conteniendo un acordion, en el tren del jueves 27 de Agosto, que sale á las 4 y 10 p m de Central, se sirva devolverlo al gefe de la Estación en Quilmes, Sr. Juan E. Weber.

17-18

LIBRERIA POPULAR

Se ha establecido en la oficina de «El Quilmero» un surtido completo y de primera calidad de útiles para Escuelas y uso de escritorios.

Los precios son iguales á los que se cobran en Quilmes por artículos del mismo ramo de clase inferior.

Cuadernos de Caligrafia de Berchmans números 2 y 3.

Libros, tintas, útiles de dibujo, papeles rayado, de oficio, y variedad de artículos que se detallarán el domingo próximo.

APRENDIZ

Se necesita un niño en esta imprenta para enseñarle el arte tipográfico y ocuparlo en el taller. Ocurrir á la oficina de «El Quilmero.»

ENROLAMIENTO
DE LA
GUARDIA NACIONAL

Se hace saber á los interesados que desde la fecha pueden ocurrir á esta Comandancia para ser inscritos en el rejistro de enrolamiento, los dias Domingos y Jueves de 11 a m á 4 p m.

Quilmes, Julio 3 de 1885

Felipe Amoedo
Comandante

J. E. Echeverria
Mayor

Nota—La Comandancia se halla situada ne la calle General Alvear y Alsina.

9—25

ZAPATERIA ITALIANA
DE
ANTONIO BENEDETTI

Calle Progreso esquina á Almirante Brown

Esta Zapateria cuenta con un gran surtido de calzado que se vende á precios baratísimos, como ser:

Zapatos de cabritilla francesa para señoras y niñas, bien trabajado y fuerte 4 20 $ m[n.

Botas de cabritilla para señoras y niñas 5 40 $ m[n.

Botines de elásticos de cabritilla para señoras y niñas 5 $ m[n.

Zapatos para niñas, de 2 hasta 2 50 $ m[n.

Zapatos de niña 1 4 hasta 1 44 $ m[n.

Id de señora de 1 86 hasta 2 50 $ m[n.

Botines de elástico para hombres de 4 13 hasta 4 62 $ m[n.

Botas finas para hombre 7 43 $ m[n.

Zapatos para hombre de 2 50 hasta 3 72 $ m[n.

Zapatos para niño de 1 24 hasta 1 65 $ m[n.

Botitas para señora de 2 89 hasta 3 72 $ m[n.

Botas fuertes para trabajadoes de 4 13 hasta 6 61 $ m[n.

Composturas de todas clases, bien hechas, fuertes y baratas.

Garantido todo trabajo que se hace.

Ocurrir al Gran Baratillo.

59 18

A LA GRAN TIENDA, ALMACEN Y SASTRERIA
DEL SOL
de MENDEZ Y GONZALEZ

ECONOMIA PARA LAS FAMILIAS

Cumplidores fieles de nuestro programa de siempre, nos hemos propuesto vender toda la inmensa, variable y bien elegida existencia, sin hacer alarde de vanas promesas que no pueden cumplirse, sin salirse de la legalidad, base firme de toda probidad.

Seguiremos, en nuestro invariable propósito, de facilitar artículos selectos, y las últimas novedades.

Continuaremos nuestro acreditado régimen de baratura en general. En prevision del otoño é invierno:

Riquísimos paños de dama, Vigoñas, varios géneros de fantasía para vestidos con sus guarniciones de seda correspondientes, Franelas de variadas clases y colores, Tartanes, Merinos negros y de colores, Châles de merino, Rebozos, Frazadas, Ponchos, Tricotas para hombres y para Señoras, Pañuelos de diversas clases, Gorras, Polainas, Medias, Fichús de felpa, Gorras y Sombreros para señoras y señoritas, lo mas selecto, lo mas elegante y lo mas de moda.

Llamamos la atencion sobre el inmenso y variable surtido en yútes, chúses y tripes rizados de 1ª, 2ª y 3ª clase.

SASTRERIA

Se acaba de recibir un magnífico surtido en casimires Españoles, Franceses é Ingleses.

Trajes de saco high lif, jaquet, levita y sobre-todos corte especial con arreglo á los figurines Ingleses y Franceses que recibe la casa, para lo cual contamos con el intelijente sastre Sr. Fontana, lo que nos permite poder ofrecer los trages mas baratos y perfeccionados que en cualquier otra casa.

A pesar de la suba del oro y por consiguiente la suba de los precios en las mercaderias seguiremos vendiendo á los mismos precios que antes.

No hay competencia posible con esta gran casa.

Al mismo tiempo hacemos saber que el almacen acaba de recibir una riquísima azúcar blanca que la venderemos á 20 reales la libra, como tambien un nuevo surtido de Loza, Cristales, Vinos, Licores, y Conservas de todas clases. Surtido general en

TALABARTERIA, FERRETERIA Y PINTURERIA

Esta oportunidad de comprar bueno y barato solamente se presenta en la

GRAN TIENDA, ALMACEN Y SASTRERIA DEL SOL
de MENDEZ Y GONZALEZ

Calle MITRE Esquina GARIBALDI—QUILMES

REMATES, COBRANZAS
Y COMISIONES EN GENERAL

En la oficina de EL QUILMERO en Quilmes, el que firma se encarga de efectuar remates en jurisdiccion nacional ó provincial, ya sean de fincas ó terrenos, como de cualquier clase de artículos que representen valor.

Se hace cargo de la liquidacion de Testamentarias, garantiendo la brevedad y economía en las tramitaciones judiciales.

Se encarga de cobranzas y ejecuciones ante los Tribunales.

Escritorios: En la Capital Federal Pasaje Roverano N° 2
En La Plata calle 4 esquina á 49. Agencia de Sancet
Domicilio en Quilmes, imprenta de El QUILMERO

P. GIMENEZ

EL QUILMERO
TALLER DE TRABAJOS DE TIPOGRAFIA
QUILMES

En este establecimiento de Imprenta se hacen todos los trabajos del ramo con brevedad, perfeccion y economía

CARTELES de todas formas y tamaños
ESQUELAS para funeral y otras invitaciones
TARJETAS de comercio y visita
CUENTAS de todos tamaños
BALANCES en cuadros ó folletos
RECIBOS y vales de negocios
TALONARIOS PERFORADOS
ETIQUETAS de todas clases

Y los trabajos mas delicados que quieran encomendarse á la casa, garantiéndose la perfeccion y brevedad.

La casa se hace cargo de la correccion de toda impresion que se le encomiende.